

REUNIDOS EN LA CIUDAD DE VALENCIA, EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2021, LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA Y LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA De IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, TODAS LAS PARTES, FIRMAN LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN PARA ORDENAR EL DESARROLLO DE LA LEY DE SERVICIOS SOCIALES INCLUSIVOS.

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece a su artículo 8.2 que los poderes públicos valencianos están vinculados por los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos; en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales; y en la Carta Social Europea; y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes.

Así mismo la Comisión Europea, en su comunicación sobre la aplicación del programa comunitario de Lisboa, de 26 de abril de 2006, define los servicios sociales de interés general y son aquellos prestados directamente a las personas, que ejercen una función de prevención y de cohesión social y que tratan de facilitar la inclusión en la sociedad, y de garantizar la realización de sus derechos fundamentales. Así mismo, establece como objetivos de los servicios sociales proteger contra los riesgos y apoyar a las familias; salvaguardar los derechos humanos fundamentales; contribuir a la no-discriminación, reforzando la igualdad; proteger las personas coadyuvante a la mejora de sus condiciones y calidad de vida, garantizar su autonomía personal y facilitar la plena participación social.

Que la Constitución Española, en su artículo 9.2, dispone que *"corresponde a los poderes públicos promover las condiciones porque la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*.

Que de acuerdo con esto, el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece que *"La Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respecto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los cimientos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunidad Valenciana"*.

Que al artículo 49 del mismo texto, se establecen las competencias exclusivas de la Generalitat, entre las cuales se encuentran los servicios sociales.

Que en el ámbito de la Generalitat, el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, en su artículo 3 asigna a la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas *"Se asignan a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social."*

Que así mismo, el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que *"las competencias propias de las entidades locales se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras Administraciones Públicas"*.

Que el artículo 25 de la misma ley dispone que *“el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover cualquier clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*.

Que en el mismo sentido, por lo que respecta a las provincias, se pronuncia el artículo 31.2 de la mencionada ley de bases, estableciendo que *“son hasta propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular: a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal; y b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado”*.

Que por su parte, el artículo 1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, dispone que *«Esta ley tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunidad Valenciana; y, en concreto:*

a) Promover la universalidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizando, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

b) Ordenar y regular los servicios sociales en la Comunidad Valenciana, así como estructurar, planificar y dotar de cobertura legal y organizativa el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y sus prestaciones garantizadas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

c) Establecer el marco de los instrumentos y las medidas necesarias porque los servicios sociales sean prestados con los criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad.

d) Establecer los mecanismos de planificación, colaboración y coordinación de los servicios sociales con los otros sistemas y políticas públicas, en garantía de una atención integral a la persona.

e) Delimitar las formas de colaboración entre las diferentes entidades municipales y supramunicipales y la Generalitat para garantizar la adecuada financiación económica del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Así mismo, al artículo 5.3, se señala que «el sistema público valenciano de servicios sociales tiene carácter de servicio público esencial, porque se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según el que dispone el artículo 128.2 de la Constitución Española».

Que además, a su artículo 30 se regulan las atribuciones de las Diputaciones y dispone:

1. Las diputaciones provinciales de la Comunidad Valenciana, en el marco de la planificación de la Generalitat previsto en esta ley y sus disposiciones de despliegue, y en conformidad con el que dispone la normativa sobre régimen local vigente, prestarán la asistencia técnica económica y la supervisión que garantice en los ayuntamientos, especialmente a los de menor población, capacidad económica y/o de gestión, el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales.

2. La Generalitat, en el ejercicio de sus competencias, coordinará a las diputaciones provinciales en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Las diputaciones provinciales se encargarán de la supervisión de casos, la formación, el apoyo técnico y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito de referencia.

4. Sin perjuicio de esto, las diputaciones provinciales pueden colaborar en la provisión de los servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Generalitat, en la coordinación de la cual por parte de la Generalitat se tiene que hacer una definición concreta y en relación con las materias, servicios y actividades que tienen que desarrollar las diputaciones en materia de servicios sociales, a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en esta ley y en la legislación vigente sobre régimen local.”

Asimismo en la disposición transitoria primera se establece que la Generalitat, de acuerdo con el que dispone el Plan estratégico de servicios sociales de la Comunidad Valenciana, y con un informe previo del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales previsto en el artículo 49 de esta ley, promoverá el proceso porque se produzca, de forma progresiva, la transferencia a la Generalitat de las infraestructuras y equipaciones de atención secundaria y de los servicios de atención diurna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo de la atención primaria de carácter específico regulados a los apartados d, e y f del artículo 18.2 de esta ley de titularidad de las entidades locales, con sujeción al reglamento de bienes de las entidades locales y al resto de normativa que resulte de aplicación.

Basándose en estas previsiones normativas, las partes firmantes

MANIFIESTAN

1. Que las partes que intervienen en esta declaración tienen, como objetivo e interés común el bienestar de la ciudadanía y la obtención de los máximos niveles posibles de calidad de vida, por lo cual hay que determinar las mejores políticas sociales a desarrollar para la consecución de este objetivo, en especial las referidas a la nueva configuración del sistema público de servicios sociales, el desarrollo de infraestructuras sociales y la formación a los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales en la

Comunidad Valenciana de acuerdo con *la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.*

2. Que en ese sentido, se considera importante el papel de la Diputación provincial de Valencia, como parte fundamental en la prestación de asistencia técnica y económica y supervisora de los ayuntamientos de menor población, capacidad económica y/o gestión.

3. Que se considera necesario para dotar al sistema público de servicios sociales de una actuación coordinada entre las distintas administraciones públicas, así como de un ejercicio coordinado de sus respectivas competencias y atribuciones en materia de financiación.

4. Que hay que generar espacios de diálogo interadministrativo y decisiones compartidas en beneficio de un sistema público de servicios sociales homogéneo a todo el territorio valenciano donde todas las partes integrantes del sistema público de servicios sociales estén representadas.

5. Que hay que conocer el resultado y el impacto de las actuaciones - prestaciones, programas y servicios- de los mencionados Servicios Sociales, sus beneficios, riesgos y costes, así como desarrollar instrumentos y estrategias socialmente innovadoras y procesos de calidad, incluyendo indicadores sociales y sistemas de medición y evaluación homogéneos.

6. Que por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Generalitat Valenciana el estudio, investigación, divulgación y evaluación de las situaciones de necesidad social que se plantean al ámbito de los servicios sociales, con el objetivo de conocer sus causas y articular los medios oportunos para su prevención, rehabilitación, atención e intervención, así como, la identificación de las localizaciones territoriales con mayor vulnerabilidad.



7. Que la formación es reconocida por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, como una prestación profesional garantizada, siente competencia de la Generalitat el estudio de las necesidades formativas del sistema público de servicios sociales, el diseño de los planes formativos adaptados por niveles de intervención y atender las propuestas otras administraciones dentro de las acciones formativas que se impulsan.

Es por todo esto que los bajo firmantes,

DECLARAN QUE

Dentro de las competencias legales atribuidas a cada una de de ellas:

1) La Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Valencia colaborarán en la implantación del sistema público valenciano de servicios sociales en el territorio de la provincia de Valencia de acuerdo con la Ley de Servicios Sociales Inclusivos conforme al marco competencial y a las consignaciones presupuestarias anuales, de la siguiente forma:

- a) La Generalitat financiará a los municipios de más de 15.000 habitantes de la provincia de Valencia el importe del módulo de personal así como de las prestaciones competencia de los ayuntamientos (prestaciones económicas destinadas a cubrir necesidades básicas no periódicas, la prestación de ayuda a domicilio no vinculada a dependencia y programas de prevención e intervención), a excepción de las cuantías que corresponda aportar en los ayuntamientos.
- b) La Generalitat financiará íntegramente las prestaciones de su competencia al conjunto de los municipios de la provincia.
- c) La Diputación de Valencia realizará las actuaciones oportunas para financiar, como mínimo, el 85% del módulo de los municipios de igual o menos de 15.000

habitantes y el 90% del módulo de los municipios de igual o menos de 10.000 habitantes, habiendo financiado en el ejercicio presupuestario de 2021 el 92% tanto del módulo de personal como del módulo de las prestaciones no competencia de la Generalitat (prestaciones económicas destinadas a cubrir necesidades básicas no periódicas, la prestación de ayuda a domicilio no vinculada a dependencia y programas de prevención e intervención) dentro de la disponibilidad y limitación presupuestaria anual que se establezca en tales finalidades, si procede, por la Corporación Provincial, previa la tramitación del oportuno procedimiento.

2) La Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Valencia fomentarán la construcción y reforma de centros de atención primaria específica y atención secundaria de acuerdo con el Mapa de Necesidades y el Plan de Infraestructuras de Servicios Sociales, participando en la financiación de las nuevas infraestructuras y equipaciones de servicios sociales mediante convenios de colaboración, a través de los cuales se establecerán las formas de colaboración entre las diferentes administraciones: autonómica, provincial y local. Las decisiones relativas a estos temas serán acordadas conjuntamente en las mesas técnicas de coordinación y cooperación entre la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Valencia.

3) La Diputación Provincial de Valencia fomentará, para los municipios de igual o menos de 15.000 habitantes, mediante la financiación a los ayuntamientos y mancomunidades, la construcción o reforma, equipación y mantenimiento de los centros de atención primaria básica. Del mismo modo la Generalitat Valenciana lo hará con aquellos municipios que superan los 15.000 habitantes.

4) La Diputación Provincial de Valencia participará en aquellos espacios de estudio que se generan para la innovación en materia de Servicios Sociales, mediante la suscripción de los convenios de colaboración interadministrativa que se acuerdan en el ámbito de su competencia territorial y específicamente en *el Laboratorio de Servicios Sociales de la Ribera Alta*.

5) En el marco de los trabajos para aprobar el Decreto de Tipologías de Centros y Servicios por parte de la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Valencia colaborará en las definiciones de dichas tipologías, especialmente, en aquellas que afectan a las realidades rurales.

6) La Generalitat Valenciana incorporará los planes anuales en materia de formación de las Diputaciones Provinciales a un plan cuatrienal autonómico de formación de las personas profesionales del sistema público valenciano de servicios sociales, según objetivos y metas comunes al que se añadirán, además, el resto de departamentos autonómicos y/o administraciones con competencias en la materia.

7) La Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Valencia se comprometen a facilitar cuantos datos e informaciones ayuden a la obtención de los objetivos anteriormente fijados para facilitar la planificación y coordinación del sistema público de servicios sociales.

8) La Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Valencia impulsarán los instrumentos jurídicos pertinentes necesarios para desarrollar adecuadamente las actuaciones concretas que pudieran realizarse de forma conjunta por los firmantes, en el ámbito de colaboración que se formalice para la consecución del objetivo común de la mejora de los Servicios Sociales Municipales.

Y en prueba de conformidad, firman esta declaración en la ciudad de Valencia, el día señalado al inicio de la presente declaración institucional.

**El Presidente de la Diputación
Provincial de Valencia**

Antoni Francesc Gaspar Ramos

**La Vicepresidenta y
Consellera de Igualdad y Polítiques
Inclusives**

Mónica Oltra Jarque

